



Valledupar, diecinueve (19) de enero de 2021

Referencia: Ejecución por Pago Directo

Acreedor: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. Nit: 900.775.551-7

Deudor: AIDA MERCEDES LOZANO NAVARRO C.C. 1.065.825.348

Radicado: 200014003003 2020 000432 00.

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de ejecución por pago directo invocada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. a través de su apoderado en contra de la deudora AIDA MERCEDES LOZANO NAVARRO, dentro de la cual se evidencia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario que la parte solicitante allegue, el Formulario de Registro de Ejecución en los términos del artículo el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.
2. Se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad Solicitante.
3. Es necesario que la parte solicitante acredite que la entidad acreedora realizó el envío del aviso del que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, todo en vista que, la dirección de correo electrónico del emisor y a través de la cual se pretende demostrar que se envió el aviso difiere de la registrada por el solicitante en el acápite de notificaciones.
4. Por último, la entidad que pretende ejercer como acreedora en esta oportunidad no es la misma que aparece registrada en la tarjeta de propiedad de la motocicleta.

Por lo anterior, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Pago Directo instaurada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. a través de su apoderado en contra de la deudora AIDA MERCEDES LOZANO NAVARRO por las razones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Reconocer a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2169a8dd82de8f153fda8b7d5b3b5e2c32e08fb8e93e21f1c763172d67abcf2

Documento generado en 19/01/2021 11:04:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**